

**FUNDAMENTOS**

La presente derogación se fundamenta en el fallo del Superior Tribunal de Justicia en el caso 'Vírgala Pablo Andrés c/ Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y otro s/ Acción de Amparo', expediente N.º 26928. En este fallo, se declara la inconstitucionalidad del inciso g del artículo 41, ap. 1, al considerar que dicha disposición impone una restricción irrazonable y discriminatoria al ejercicio de la profesión de la abogacía para magistrados, funcionarios y empleados judiciales jubilados.

El tribunal ha fundamentado su decisión en que la imposición de dicha incompatibilidad vulnera derechos constitucionales consagrados en el artículo 14, que garantiza el derecho a trabajar, y en el artículo 16, que establece el principio de igualdad ante la ley. Esta limitación, al exigir la suspensión de beneficios previsionales como condición para ejercer la profesión, constituye una medida que carece de justificación objetiva y resulta desproporcionada en relación a su supuesto objetivo, afectando además el principio de progresividad de los derechos.

La derogación del inciso g del artículo 41 permitirá que los abogados jubilados, exfuncionarios y exmagistrados judiciales puedan ejercer su profesión sin la obligación de suspender sus haberes previsionales, protegiendo de esta forma sus derechos adquiridos y garantizando condiciones de acceso y ejercicio profesional igualitarias para todos los ciudadanos, sin distinción por su situación previsional o su ejercicio en la función pública previa.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1.º: Derogase el inciso g del artículo 41 de la Ley N.º 10.855, el cual establece la incompatibilidad absoluta para ejercer la abogacía a 'los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron'.

Artículo 2.º: De forma.